

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 22 DE MARZO DE 1965

Nº 15.332

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 3 de 3 de febrero de 1965, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 136 de 5 de marzo de 1965, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 49 de 12 de marzo de 1965, por el cual se reglamenta la pesca en todo el territorio nacional.

Solicitudes de registro de marcas, de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Díaz", y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publique.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 3.—Panamá, 3 de febrero de 1965.

El Licenciado José Manuel Faúndes, portador de la cédula de identidad personal N° 8-216-1337, con oficinas en la Avenida Eloy Alfaro No. 4-32 de esta ciudad, en representación de su poderdante Ramón Flores, salvadoreño, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-4144, residente en Avenida Domingo Díaz No. 5-30, Presidente de la "Sociedad Mutua y de Beneficencia Avenida Domingo Díaz", de San Miguelito, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca Personería Jurídica a la sociedad que representa.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de Fundación en la cual aparece la Directiva elegida.
- b) Copia del Acta de la sesión en la que fueron aprobados los estatutos.
- c) Copia de los estatutos.
- ch) Copia de la lista de los socios.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y que su objetivo principal es la ayuda mutua entre sus miembros, así como también dedicarse a actividades de carácter cívico en beneficio de su comunidad.

Como este objetivo no pugna con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Sociedad Mutua y de Beneficencia Avenida Domingo

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 136 (DE 5 DE MARZO DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Alfonso de la Torre, Ministro Consejero Ad-honorem de Panamá en la Santa Sede.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGLAMENTASE LA PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

DECRETO NUMERO 49 (DE 12 DE MARZO DE 1965)

por el cual se reglamenta la pesca en todo el territorio nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo II del Decreto Ley N° 17 de 9 de julio de 1959 el Orga-

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50
(Belleno de Barraza)
Teléfono: 2-2612

TALLERES:
Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50
(Belleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Suscítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

no Ejecutivo está facultado para reglamentar la pesca en todo el territorio nacional y en particular para dictar las normas pertinentes a la pesca de determinadas especies por barcos de bandera extranjera;

Que es necesario el desarrollo y la diversificación de la actividad pesquera en Panamá, hoy en día orientada casi en su totalidad a la pesca de camarones;

Que es preciso ofrecer incentivos y facilidades al establecimiento de empresas procesadoras de langostas, atún, anchovetas y arenques, por los beneficios que estas operaciones aportarian a la economía nacional,

DECRETA:

Artículo primero: Sólo podrán dedicarse a la pesca de camarones en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá las naves construidas en astilleros establecidos en el territorio sujeto a la jurisdicción de la República de Panamá. Por lo tanto, sólo tendrán derecho a obtener licencia de pesca las naves en las condiciones antes citadas.

Artículo segundo: El Organismo Ejecutivo podrá permitir, con carácter transitorio, la entrada a la República de Panamá de naves construidas en el exterior con el fin exclusivo de dedicarse a la pesca de langostas, atún, anchovetas y arenques, siempre y cuando que los interesados celebren o hayan celebrado contrato con la Nación de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por el Decreto Ley No. 12 de 10 de mayo de 1950 y la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, y siempre y cuando que mediante dichos contratos los dueños de dichas naves se comprometan o se hayan comprometido a establecer en la República de Panamá fábricas o instalaciones destinadas al procesamiento o congelación de dichas especies. En cada caso la empresa interesada en la importación de los barcos acreditará previamente que ha realizado las inversiones estipuladas en el contrato o que estas inversiones estén en proceso de realización.

Parágrafo: El número de las naves a que se refiere el presente Artículo queda limitado a un máximo de diez (10) unidades para cada una de las empresas que se establezcan o se hayan establecido en la República de Panamá de conformidad con lo que en este decreto se señala y siempre y cuando que la capacidad de carga de estas

navegues guarde relación con la capacidad productora de la planta establecida o a establecerse.

La introducción de barcos autorizados por el presente decreto será de naturaleza estrictamente transitoria, quedando las empresas interesadas en la obligación de retirarlos del país en el término de cinco años y a reemplazarlos durante este período por barcos de producción nacional. El período de cinco años se iniciará tres meses después de la fecha de expedición del permiso de introducción de las naves.

Artículo tercero: El Organismo Ejecutivo solicitará en cada caso el concepto de la Comisión Nacional de Pesca en todo lo relativo a la autorización de importación de naves de que trata el Artículo segundo.

Artículo cuarto: El Organismo Ejecutivo limitará el número de barcos que podrán entrar y dedicarse a la pesca de langosta, atún, anchovetas, y arenques en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, tomando en cuenta las recomendaciones que en este sentido formule el Departamento de Pesca, e Industrias Conexas, y Relativas a la conservación de las especies. Además, deberá tenerse como elemento de juicio el estado de la industria pesquera en el país.

Artículo quinto: En caso de hundimiento, incendio, deterioro u otra causa que impida la operación normal de la nave, cualquiera de las naves introducidas al país bajo las disposiciones de este decreto, podrá ser reemplazada únicamente por barcos de construcción nacional, salvo que los astilleros locales manifiesten no estar en condición de construirlos. En todos estos casos el Departamento de Pesca y la Comisión Nacional de Pesca realizarán la investigación de rigor y rendirán el informe correspondiente.

Artículo sexto: En atención a que las naves cuya introducción al país se dedicarán exclusivamente a la pesca de langostas, atún, anchovetas y arenques, en relación y como complemento a fábricas o instalaciones destinadas al procesamiento o congelación de dichas especies, queda terminantemente prohibidas a las naves en referencia pescar camarones en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá. Cualquier contravención de la anterior disposición será sancionada con multa de cinco mil balboas (B/5,000) y la suspensión automática de la licencia de pesca. Además, la nave objeto de la infracción deberá ser retirada del país en el término de 10 días.

Artículo séptimo: Queda derogado el Decreto Ejecutivo No. 172 de 5 de agosto de 1953, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo octavo: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

P R O M E S A

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado un detergente con suavizador de ropa, detergentes líquidos y en polvo y artículos de tocador en general.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Promesa y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases y cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 16 de diciembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Alfredo López Guevara,
Cédula N° 2-25-965.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo

a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

B A C T R O L

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado un ingrediente en soluciones para el aseo bucal y soluciones para el aseo bucal.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Bactrol y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 16 de diciembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Alfredo López Guevara,
Cédula N° 2-25-965.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 2404, Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, U.S.A., por medio de sus apoderados que suscriben comparte respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

T R O P A X

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar: una preparación anti-espasmódica y anti-colinérgica, en clase 6, productos químicos, medicinales y farmacéuticos, perfumería y artículos de tocador; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en Costa Rica y en el comercio internacional desde el año de 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Costa Rica Nº 30.780 del 11 de enero de 1965; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) el poder que ejerce mos consta inscrito en ese Ministerio bajo el Nº 062.

Panamá, 3 de febrero de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Cédula Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

ración jurada; y e) el poder que ejercemos consta inscrito en ese Ministerio bajo el Nº 062.

Panamá, 14 de enero de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Cédula Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Martin Brinkmann A. G., sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Döthlingerstrasse Nº 4, Bremen, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LLOYD

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar la fabricación de tabacos, cigarros y cigarrillos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1931 y en el comercio internacional desde 1959, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña los siguientes documentos:
a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania Nº 430.119, del 6 de marzo de 1931, renovado en 1961, válido por 10 años a partir de esa fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada y e) El poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el Nº 008.

Panamá, 23 de febrero de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Cédula Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 2404, Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, U.S.A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

QUIBRAN

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar toda clase de preparaciones farmacéuticas, productos químicos y medicinas en general, en la clase 6 de la clasificación establecida por el Regimiento de la Ley de la Propiedad Industrial; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1962 y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en México Nº 108937 del 20 de marzo de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Decla-

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Michimasa Endo, ciudadano japonés, domiciliado en la Casa de Apartamentos Kenei Nº 32,12 Takaha Aza Takemaru, Nada-ku, Kobe-shi, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de 20 años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en un remojo sumergible con tanques de lastre en las quillas de proa y popa de una embarcación, cuyo fin es el de proveer medios que permitan a dicho tanque sumergible, el cual tiene relativamente poca resistencia bajo el agua, ser controlado fácilmente, por ejemplo, para su pronta detención.

El peticionario ha hecho solicitudes análogas en Francia, Italia, Holanda, Noruega, Suecia y otros países. Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, con su respectiva traducción, en duplicado; c) El poder que nos ha sido otorgado y d) diseño de la invención en duplicado.

Panamá, 6 de noviembre de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,R. Lasso G.,
Cédula Nº 8-77-251.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de patente de invención*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para la manufactura de derivados de Benzodiazepina, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Rodney Ian Fryer y Leo Henryk Sternbach, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha

invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 10 de julio de 1963, por haberse hecho en esa fecha solicitud de patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 294,142) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia legalizada de la solicitud de patente en los Estados Unidos de América No. de Serie 294,142; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 9 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de patente de invención*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, domiciliada en el Nº 65, de Müllerstrasse 170/172, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en procedimiento para la fabricación de medios de contraste radiológico.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago de los impuestos por veinte (20) años, y b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

Panamá, julio 21 de 1964.

H. E. Ricard,
Céd. No. 8-31-726Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA No. 7-V

Hasta el dia 30 de marzo de 1965, a las 2:30 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Comestibles, con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Proveeduría, ubicadas en el Hospital General de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 26 de febrero de 1965.

Juan Miguel Aued,
Jefe del Departamento de Compras.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA No. 19-M

Hasta el dia 30 de marzo de 1965, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Jeringuillas y Agujas Desechables, con destino al Hospital General de la C. S. S.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 26 de febrero de 1965.

Juan Miguel Aued,
Jefe del Departamento de Compras.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

AVISO

LICITACION NUMERO 109

SUMINISTRO DE CIRCUITOS DE PORCELANA

Hasta el 30 de marzo de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de circuitos de porcelana.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley N° 9 del 1^o de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electricidad, situadas en la esquina de Avenida de España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 18 de febrero de 1965.

Ernesto Richa,
Sub-Director Encargado de la
Dirección General.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

LICITACION PUBLICA NUMERO 7

A V I S O

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del dia 30 de marzo de 1965.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por la compra y entrega de:

Material de Construcción

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IDAAN, situado en Vía España. Panamá, 23 de febrero de 1965.

Federico G. Guardia C.,
Director Ejecutivo,

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

REPUBLICA DE PANAMA

EMPRESTITO DEL AID No. 525 - L - 005

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 de la mañana en punto, del dia martes 30 de marzo de 1965 se recibirán propuestas en el despacho del Director Ejecutivo del IDAAN, República de Panamá, para el suministro e instalación de tubería de alcantarillado, cámara de Inspección, conexiones Domésticas en la hoya de la Quebrada Los Puercos en la ciudad de Panamá tal como se muestra en le Pliego de Cargos para el Proyecto C-8 de acuerdo con el siguiente desglose:

Tubería de H.S. extra 6. A.V. de 6"	5330 M.L.
8" diámetro	9775 M.L.
10" diámetro	460 M.L.
Tubería de Hormigón Armado de 12"	370 M.L.
Tubería de Hormigón Armado de 15"	265 M.L.
Tubería de Hormigón Armado de 18"	115 M.L.
30" diámetro	245 M.L.
36" diámetro	645 M.L.
Tubería de Hierro Fundido de 6"	40 M.L.
8" diámetro	20 M.L.
10" diámetro	35 M.L.
Tubería de Asbesto Cemento de 24"	275 M.L.
Cámaras de Inspección con aros y tapas	176
Cámara de Inspección Especial y Caseta	1

Los planos y especificaciones y el modelo de propuesta podrán revisarse en la Oficina del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y en las Oficinas de la firma "Greely and Hansen Eng.", 14 East Jackson Blvd., Chicago 4, Illinois EE. UU.

Copias del pliego de cargos podrán obtenerse en las Oficinas del IDAAN o por correo al apartado 5234, Panamá, República de Panamá mediante el pago de B/. 75.00 (setenta y cinco balboas) por cada juego.

Solamente se entregará un juego de planos y especificaciones con depósito a cada persona; los juegos adicionales serán comprados a B/. 75.00 (setenta y cinco balboas) cada uno. A las personas que participen en la licitación se les devolverá el 100% del depósito si lo entregan en buen estado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de apertura de las Propuestas. Aquellos que no participen no tendrán derecho a la devolución del depósito.

Para ser considerada la Propuesta, esta deberá presentarse en sobres separados, cerrados, uno que contenga los precios y otro los requisitos, con el nombre del propONENTE en cada uno. La propuesta deberá presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia y de acuerdo con el Modelo de Propuesta que aparece en las especificaciones. Toda propuesta debe ir acompañada de una garantía consistente en Bonos del Estado, cheques certificados efectivo o garantía de Cia. de Seguros de reconocido crédito autorizada para operar en la República de Panamá, que cubra el 10% del valor total de la postura, como maestra de que la propuesta ha sido hecha de buena fe.

La participación en la licitación está limitada a firmas Panameñas y Estadounidenses, o la combinación de firmas Panameñas y Estadounidenses actuando como coparticipantes o consorcio.

La licitación se regirá por las estipulaciones del Capítulo IV del Título I del Libro I del Código Fiscal; por los decretos No. 170 del 2 de septiembre de 1960 y No. 103 de 1961 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Artículo 94 de la Ley 9 de 1º de agosto de 1962, y de la Ley No. 63 del 11 de diciembre de 1961.

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales se reserva el derecho de rechazar una o todas las Propuestas, renunciar o de aceptar entre las admitidas la que más convenga a sus intereses.

Panamá, 12 de febrero de 1965.

Atentamente,

Federico G. Guardia C.,
Director Ejecutivo.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes nueve (9) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los semovientes materia de la sucesión introducido por el señor Administrador de los bienes de la sucesión intestada de Pedro Elpidio Silvera, los cuales se detallan seguidamente:

Treinta (30) torettes y novillos, de variados colores y tamaños, marcados con los herretes siguientes: (PES), (), (MS), (ERL), (), (SE), (ME), (JS), (), (FJ), (EB), (AL), (PS), (+C), (), (AN), (2H), (L), (JN), (EC), (VR), (ML) y (—FS), cuyo valor total es de mil ochocientos balboas (B: 1.800.00).

Cincuenta (50) vacas, de variados colores y edades, marcadas con los siguientes herretes: (SE), (), (0-0), (ES), (MS), (PC), (), (BS) y (FS), cuyo valor total es de cuatro mil balboas (B: 4.000.00).

Servirá de base para el remate de los semovientes sados en subasta, el valor total de cada grupo, o sea, mil ochocientos balboas (B: 1.800.00) y cuatro mil balboas (B: 4.000.00), y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base mencionada, debiendo, para habilitarse como postor hábil, consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se advierte que si el día señalado para este remate, no fuere posible llevarlo a efecto en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 12 de marzo de 1965.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 40675

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que las señoritas Selma M. Arosemena y Wally M. Arosemena, mujeres, ambas solteras, residentes en Avenida 5a, Nº 40, de esta ciudad, con cédula de identidad personal la primera Nº 8 AV-5-245 y 8 AV-5-247, la segunda, mediante apoderado especial y en memorial fechado el 11 del presente, solicitan al Tribunal, declarar la justificación de posesión y que se expida a su favor título de dominio para ser inscrito en el Registro Público, sobre un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Panamá, antigua calle del Matadero, hoy Calle 13 Oeste, el cual se describe a continuación:

"Terreno ubicado en la Calle 13 Oeste de esta ciudad, Provincia de Panamá; tiene una superficie de 238.40 m²; sus linderos y medidas son los siguientes: Norte, 24.65

metros y limita con la Finca Nº 2911 de propiedad de Clotilde Tejada de Ruiz; Sur, 24.20 m. y limita con Finca Nº 1150 de propiedad de Everardo y Ernesto Davis; Este, 8.95 y limita con la Calle 13 Oeste; y Oeste, 36.9 y limita con la Finca Nº 6722 de propiedad de Juan Bautista Cornell y otros, conforme plano topográfico que se acompaña".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1897 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación, hoy quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,
L. 47256
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rebeca A. Berrocal de Luque, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Cuarto Municipal del Distrito.— Panamá, diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto el Juicio de Sucesión intestada de la señora Rebeca A. Berrocal de Luque desde el día seis de abril de mil novecientos sesenta y tres, fecha de su deceso, ocurrido en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá;

2º Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el señor Germán Antonio Luque, en su condición de cónyuge superstite;

3º Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

4º Que está disuelta la sociedad conyugal de bienes que formaban Germán Antonio Luque y Rebeca Berrocal de Luque;

5º Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a la Administración General de Rentas Internas, como parte de esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

LCDO. RICARDO VALDES.

El Secretario,
L. 36046
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 87-T

El suscrito, Director Provincial de Ingresos, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Servio Julio Tribaldos, varón, mayor de edad, panameño, casado con cédula de identidad número 4 AV-17-754, comerciante, en su carácter de Vice-Presidente y representante legal de la Constructora Chiricana, S. A., solicita de esta Administración Provin-

cial de Tierras y Bosques, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Los Pozos, en el Distrito de Bugaba, con una superficie de cincuenta y nueve hectáreas con mil trescientos cincuenta metros cuadrados (59 hect. 1.850 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Cerro Pelón y Carmen Cruz

Sur: Ceferino Castillo.

Este: César A. Morales.

Oeste: Carmen Cruz.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 9 de diciembre de 1964.

El Director Provincial de Ingresos,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 35488

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 88-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de la Provincia de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gabriel Jurado Jr., varón, mayor de edad, panameño, casado en 1961, con cédula de identidad número 8-90-183, comerciante, por intermedio del Licenciado Raúl Trujillo M., varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 4-40-644, vecino de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Pedregal, Distrito de David, con una superficie de una hectárea con tres mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados y once centímetros cuadrados (1 hectárea 3.858.11 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Tierras Nacionales.

Sur: Isidoro Aparicio.

Este: Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

Oeste: Carretera David-Pedregal.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sociedad de Tierras y Bosques, por igual término al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 9 de diciembre de 1964.

El Director Provincial de Ingresos,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 35489

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 89-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Servio Tilio Tribaldos, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1936, comerciante, con cédula de identidad número 4-AV-17-754, vecino de esta ciudad de David, en su carácter de Vice-Presidente y representante legal de la Constructora Chiricana, S. A., solicita de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, a la mencionada compañía, de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Algarrobos, Distrito de Dolega, con una superficie de cuatro hectáreas con seis mil setecientos ochenta y cinco me-

tros cuadrados (4 hectáreas 6.785 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Serafín y Belisario Méndez.

Sur: Arsenio Roca y carretera David a Boquete.

Este: Construtora Chiricana; y

Oeste: Carretera David a Boquete.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 9 de diciembre de 1964.

El Director Provincial de Ingresos,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 35490

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Gilberto Ezequiel Ruiloba Crespo, cuyo domicilio se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Margarita González Canarroso de Ruiloba.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no ha concurrido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy, dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 26233

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Esteban Del Cid, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 914-David, veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964). Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Esteban Del Cid, desde el día cuatro (4) de junio de mil novecientos treinta y uno (1921), fecha de su defunción;

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, Santos Del Cid en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1691 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 26156

(Única publicación).